

Versión anonimizada

Traducción

C-577/21 - 1

Asunto C-577/21

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

20 de septiembre de 2021

Órgano jurisdiccional remitente:

Sofiyski gradski sad (Tribunal de la ciudad de Sofía, Bulgaria)

Fecha de la resolución de remisión:

11 de agosto de 2021

Partes demandantes:

LM

NO

Parte demandada:

HUK-COBURG-Allgemeine Versicherung AG

AUTO [omissis]

Al adoptar su decisión, el Sofiyski gradski sad (Tribunal de la ciudad de Sofía) [omissis]

[omissis]

[omissis]; [composición del tribunal y procedimiento nacional] ha tenido en cuenta lo siguiente:

- 1 Mediante auto [omissis] el Tribunal dio por concluida la fase de prueba, abierta la fase oral, y declaró que procedía resolver sobre el asunto. Al preparar la resolución el órgano jurisdiccional consideró que el Derecho alemán aplicable a la obligación de indemnizar los daños morales sufridos por un menor como

consecuencia del fallecimiento de uno de sus progenitores a raíz de un accidente de tráfico podía infringir el Derecho de la Unión. Se trata, en concreto, de la exigencia del Derecho alemán según la cual el menor debe haber sufrido un perjuicio patológico para la salud como consecuencia del dolor y del sufrimiento que ha experimentado debido al fallecimiento de uno de sus progenitores para que pueda tener derecho a dicha indemnización.

- 2 [omissis]; [consideraciones relativas al procedimiento nacional] En consecuencia, el órgano jurisdiccional ha

RESUELTO:

- 3 **Anular** su auto por el que dio por concluida la fase de prueba, abierta la fase oral, y declaró que procedía resolver sobre el asunto.
- 4 **Remitir** una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea [omissis]; [instrucciones a la Administración de justicia].
- 5 **Suspender** el procedimiento [omissis] hasta que el Tribunal de Justicia se pronuncie sobre la petición de decisión prejudicial.
- 6 [omissis]; [consideraciones relativas al procedimiento nacional]
- 7 [omissis]

I. HECHOS

1. HECHOS Y PRETENSIONES ALEGADAS POR LAS PARTES ANTE EL TRIBUNAL

1.1. Alegaciones de las demandantes

- 8 En la demanda [omissis], LM y NO declararon, a través de su representante legal, su padre CD, que eran hijas de AB, que falleció a raíz de un accidente de tráfico ocurrido el 27 de julio de 2014. El accidente fue causado por CD en Emsdetten (Alemania).
- 9 Alegaron que, debido al fallecimiento de su madre, su salud psíquica sufrió un daño traumático. Esto se refleja en lo siguiente: insomnio y pesadillas, cambios de humor, irritabilidad, intranquilidad, introversión, aislamiento social y encierro en sí mismas, falta de interés por las actividades de entretenimiento anteriores y mayor propensión a la aparición de la ansiedad.
- 10 CD estaba asegurado en concepto de responsabilidad civil por la demandada, «HUK-COBURG-Allgemeine Versicherung AG» (en lo sucesivo, «HUK»). HUK abonó a cada una de las demandantes una indemnización de 5 000,00 euros por el

fallecimiento de su madre, que estas consideraron insuficiente. Sostienen que se les debe pagar a cada una de ellas 300 000 leva (BGN) adicionales en concepto de indemnización, lo que HUK no ha hecho. Por lo tanto, solicitan que se condene a HUK a pagarles dicha indemnización [*omissis*]; [referencia a la demanda y a otros actos procesales de las demandantes].

1.2. Alegaciones de la demandada

- 11 La demandada, HUK, presentó un escrito de contestación en el que se opone a las pretensiones de la demanda. Indicó lo siguiente:
- a) Es de aplicación el Derecho alemán. Sin embargo, el 27 de julio de 2014, este ordenamiento jurídico no preveía ninguna indemnización por los daños morales sufridos por terceros, a menos que dichos perjuicios se tradujeran en lesiones traumáticas para la salud. Pero desde el 22 de julio de 2017, el Derecho alemán establece la obligación de indemnizar los daños morales sufridos por terceros cuando estas personas se encuentren en una relación de especial proximidad con el perjudicado.
 - b) AB contribuyó a su muerte, dado que
 - viajaba en un vehículo conducido por un conductor ebrio;
 - no llevaba puesto el cinturón de seguridad.
 - c) La indemnización reclamada es excesiva. Por lo tanto, HUK solicita que se desestime la demanda [*omissis*].

2. HECHOS CONSTATADOS POR EL TRIBUNAL TRAS CONOCER LAS ALEGACIONES DE HECHO DE LAS PARTES Y LAS PRUEBAS PRACTICADAS EN EL ASUNTO

- 12 AB nació el 28 de septiembre de 1987 [*omissis*]. El 12 de mayo de 2006 nació su hija mayor, NO, y el 27 de julio de 2010, su hija menor, LM. El padre de estas hijas es CD [*omissis*]. Eran niñas normales cuidadas por sus padres [*omissis*].
- 13 En 2013, CD y AB se instalaron en Alemania para trabajar allí. La noche del 26 de julio de 2014, CD y AB celebraron el cumpleaños del hijo del primo de AB. CD bebió cerveza y AB lo vio [*omissis*].
- 14 Pasada la medianoche, CD y AB emprendieron el regreso a casa. Sobre las 3:00 de la madrugada, CD circulaba con un turismo marca Opel por la Neubrückenstraße de Emsdetten, en el distrito de Münster, Alemania. AB iba en el asiento del copiloto sin llevar puesto el cinturón de seguridad.
- 15 La velocidad del turismo Opel era de aproximadamente 113 km/h. Cruzó un paso a nivel y luego impactó con otro vehículo que estaba aparcado en las

inmediaciones. Tras la colisión, el Opel perdió el control y se estrelló contra el poste de una valla. Finalmente, el vehículo quedó volcado con las ruedas hacia arriba.

- 16 AB falleció a consecuencia del accidente. Si AB hubiera llevado puesto el cinturón de seguridad, no habría sufrido lesiones mortales. Inmediatamente después del accidente, CD presentaba una concentración de alcohol en sangre de 1,17 ‰ [omissis]. Consta acreditado que, en esa fecha, CD tenía contratado un seguro de responsabilidad civil con HUK [omissis].
- 17 NO y LM se encontraban en Bulgaria cuando tuvieron conocimiento de la muerte de su madre [omissis]. Tras su fallecimiento, las dos hijas se afligieron y sufrieron a causa de su pérdida. Lloraron y mantuvieron «duelo» por ella. Experimentaban tensión cada vez que se mencionaba la muerte de su madre, sentían un vacío emocional y anhelaban abrazarla. No sufrieron daños patológicos en su salud como consecuencia de la muerte de su madre [omissis].
- 18 El 27 de julio de 2017, HUK abonó a cada una de las demandantes, LM y NO, [omissis] una indemnización de 5 000,00 euros. Esta no incluía los daños morales [omissis].

III. DERECHO NACIONAL APLICABLE

- 19 Mediante auto [omissis], el Sofiyski gradski sad señaló que al litigio era de aplicación la ley alemana, en virtud del artículo 7, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento Roma I y del artículo 4, apartado 1, del Reglamento Roma II.
- 20 Las disposiciones pertinentes del Derecho alemán aplicable son:
 - artículo 844 del Bürgerlichen Gesetzbuch alemán (Código Civil; en lo sucesivo, «BGB») antes de su modificación de 22 de julio de 2017 por la Gesetz zur Einführung eines Anspruchs auf Hinterbliebenengeld (Ley por la que se establece el derecho a una pensión de supervivencia),
 - artículos 823 y 253 del BGB,
 - artículo 115 de la Gesetz über den Versicherungsvertrag (Ley sobre el contrato de seguro),
 - sentencias del Bundesgerichtshofs (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal; en lo sucesivo, «BGH») de la República Federal de Alemania de 10 de mayo de 2015, BGH VI ZR 8/14, y de 16 de enero de 2001, BGH VI ZR 381/99 [omissis].

IV. DISPOSICIONES DEL DERECHO DE LA UNIÓN CUYA INTERPRETACIÓN ES OBJETO DE LA PETICIÓN DE DECISIÓN PREJUDICIAL

21 [omissis]

- Artículo 1, apartado 1, de la Segunda Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles.

V. MOTIVOS POR LOS QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL REMITENTE CONSIDERA QUE LA DECISIÓN PREJUDICIAL SOLICITADA ES PERTINENTE PARA LA CORRECTA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO

- 22 Según reiterada jurisprudencia del BGH, la indemnización por dolor y sufrimiento en caso de fallecimiento de uno de los progenitores solo es exigible si dicho dolor y sufrimiento han causado un perjuicio patológico a la salud, a saber, una enfermedad (sentencias del BGH de 10 de mayo de 2015, BGH VI ZR 8/14, y de 16 de enero de 2001, BGH VI ZR 381/99). En el presente caso, si el Sofiyski gradski sad aplicara esta interpretación del BGH, debería desestimarse la demanda de las reclamantes, ya que el dolor y el sufrimiento que padecieron como consecuencia del fallecimiento de su madre no ocasionaron ningún perjuicio patológico a su salud.
- 23 El concepto de «daños corporales», en el sentido del artículo 1, apartado 1, de la Segunda Directiva 84/5/CEE y del artículo 1, párrafo primero, de la Tercera Directiva 90/232/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles, incluye también las enfermedades y el sufrimiento psíquico (sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de octubre de 2013, Drozdovs, C-277/12, EU:C:2013:685, apartado 38). Además, este concepto debe interpretarse en sentido amplio (sentencia Drozdovs, apartado 40).
- 24 El examen realizado por el BGH, según el cual las enfermedades y sufrimientos deben haber causado un perjuicio patológico para la salud, limita considerablemente la interpretación del concepto de «daños corporales». Además, esta interpretación restrictiva del concepto de «daños corporales» limita en la práctica considerablemente el círculo de personas que tienen derecho a una indemnización por los daños morales resultantes del fallecimiento de un familiar como consecuencia de un accidente de tráfico.
- 25 Es posible que la interpretación del BGH sea contraria al Derecho de la Unión, ya que al limitar considerablemente el círculo de personas a las que se debe indemnizar por los daños morales resultantes del fallecimiento de un familiar

como consecuencia de un accidente de tráfico, restringe el efecto útil de las Directivas relativas a la circulación de vehículos automóviles. Por consiguiente, el Sofiyski gradski sad plantea al Tribunal de Justicia la primera cuestión de la presente petición de decisión prejudicial.

- 26 Cuando se trata de un litigio entre particulares, el juez nacional no está obligado a inaplicar el Derecho nacional contrario a una directiva de la Unión (sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de agosto de 2018, Smith, C-122/17, EU:C:2018:631, apartado 49). No obstante, el juez nacional está obligado a interpretar previamente el Derecho nacional de una manera que sea conforme con el Derecho de la Unión (*ibíd.*).
- 27 En el presente caso, la interpretación del BGH puede constituir únicamente una de las interpretaciones posibles del Derecho alemán. Por lo tanto, para resolver correctamente el presente asunto, es preciso determinar si el órgano jurisdiccional búlgaro remitente puede interpretar el Derecho alemán aplicable (el Derecho de otro Estado miembro) con arreglo al principio de interpretación conforme.
- 28 Si la interpretación del Derecho alemán adoptada por el BGH, en el sentido de que solo debe concederse una indemnización por los daños morales causados por el fallecimiento de un familiar cercano a raíz de un accidente de tráfico en caso de un perjuicio patológico para la salud, es contraria al Derecho de la Unión, y el órgano jurisdiccional búlgaro puede interpretar el Derecho alemán de manera conforme con el Derecho de la Unión, el Sofiyski gradski sad podría interpretar el Derecho alemán de manera diferente al BGH, y conceder una indemnización a las demandantes. Por consiguiente, el Sofiyski gradski sad plantea al Tribunal de Justicia las cuestiones prejudiciales primera y segunda.

VI. PETICIÓN DE DECISIÓN PREJUDICIAL

- 29 A la vista de las anteriores consideraciones, el órgano jurisdiccional remitente plantea al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:
1. ¿Es contraria al artículo 1, apartado 1, de la Directiva 84/5/CEE una interpretación del concepto de «daños personales» según la cual tal perjuicio solo existe en el caso de que el dolor y sufrimiento psíquico padecidos por un menor como consecuencia del fallecimiento de uno de sus progenitores a causa de un accidente de tráfico le hayan causado un perjuicio patológico a la salud?
 2. ¿Es aplicable el principio de interpretación conforme del Derecho nacional por el órgano jurisdiccional nacional cuando el juez no aplica su propio Derecho nacional, sino el Derecho de otro Estado miembro de la Unión Europea?

[*omissis*]